GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB) Y PAULA ANDREA OYARZÚN GORMAZ, DERIVADO DE TRATO DIRECTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRESTACIONES PLAN DE APOYO USO AL CORSÉ A REALIZARSE EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ESTUDIANTE DE JUNAEB PARA LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N°230

IQUIQUE, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de educación Nº 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley Nº 180 de 1973 que declara en receso el consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su secretario general; en la ley Nº 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su reglamento, aprobado por decreto supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores; en la ley Nº 18.575 Orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; en la ley N°21.192 de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2020; en la solicitud de pedido N° 2127 de fecha 19 de agosto del 2020 de la Unidad de Salud del Estudiante; en la resolución N° 173/390/2018, de fecha 05 de julio de 2018 que designa doña Claudia Camacho Villalobos como Directora Regional de Tarapacá; en la resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la resolución N° 8, de fecha 27 de marzo de 2019, que

determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente, JUNAEB, es un organismo de la Administración del Estado, creado en el año 1964, por la ley N° 15.720, como una corporación autónoma, cuya finalidad es la de facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

2. Que, para el cumplimiento de su misión, JUNAEB administra el Programa de Salud del Estudiante, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los estudiantes a través de cuatro áreas programáticas: Servicios Médicos, Salud Oral, Habilidades para la Vida y Apoyo Psicosocial. La primera de ellas tiene como objetivo entregar servicios de atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan alguna patología de alta prevalencia Oftalmológica, Otorrinológica u Ortopédica, que dificultan el acceso igualitario y permanencia en el sistema educacional.

3. Que, en este contexto la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, publicó el proceso de Licitación Pública ID 1794-9-LE19, para la contratación del "Servicio de prestaciones de apoyo y/o exámenes diagnósticos en la especialidad de Otorrino y Columna a realizarse en la región de Tarapacá para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante para los años 2020, 2021 y 2022", cuyas bases fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta Nº 274 de fecha 07 de noviembre de 2020.

4. Que, en virtud de la Resolución Exenta N°317 de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró desierta la Línea N°9 correspondiente a Prestación Plan de Apoyo uso al Corsé ;

5. Que, en virtud de la Resolución N° 144 de fecha 20 de agosto de 2020, se aprobó Términos de Referencia y se autorizó Contratación Directa con el proveedor PAULA ANDREA OYARZUN GORMAZ y el contrato firmado conforme a este, aprobado mediante Resolución Exenta Nº 215 de fecha 30 de noviembre de 2020.

6. Que, es preciso dejar constancia que la prestación normal del servicio se ha visto alterado por factores externos no previstos al momento de la suscripción del contrato, no imputables a responsabilidad del prestador, según se explicará en los considerandos siguientes.

7. Que, como es de público conocimiento la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, calificó la enfermedad del Coronavirus (Covid-19) como una pandemia global, señalando que se trata de una emergencia sanitaria y social de carácter mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

8. Que, mediante Decreto Nº 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha 18 de marzo de 2020, se ha declarado estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad, en el territorio de Chile, por el plazo de 90 días desde la publicación de este, en el Diario Oficial, el cual fue prorrogado por otros 90 días mediante Decreto Nº 269 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 12 de junio de 2020.

9. Que, de igual modo, por medio del decreto supremo Nº 107, del mismo año y origen, se declaró a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley Nº 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo Nº 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

10. Que, a su turno, la autoridad sanitaria, mediante distintas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, ha dispuesto una serie de medidas en diversas regiones del país, orientadas a resguardar la salud de la población y a prevenir el contagio de COVID-19, tales como medidas de aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, entre otras

11. Que, como consecuencia de todas estas medidas restrictivas de los derechos de locomoción y reunión, entre otros, la prestación del servicio de Plan de Apoyo uso al Corsé, a realizarse en la región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB se ha visto y se verá afectada, no siendo posible para las empresas prestadoras del servicio, realizar de la manera prevista las sesiones de rehabilitación.

12. Que, JUNAEB con la finalidad de garantizar la entrega del servicio de Prestaciones Plan de Apoyo uso al Corsé y no siendo factible su

ejecución en los términos inicialmente pactados, debe implementar una modalidad alternativa para la prestación del servicio ya señalado, para lo cual se requiere suscribir una modificación del contrato vigente entre las partes.

13. Que, la modificación del contrato que por este acto se aprueba, consiste en la incorporación de una modalidad alternativa de entrega de los servicios contratados de Prestaciones Plan de Apoyo uso al Corsé, una modalidad que permitirá realizar sesiones de carácter virtual, las que en todo caso deberán ser validadas por JUNAEB en lo que se refiere a su contenido y metodología a aplicar.

14. Que, la modificación del contrato de ninguna manera implica un aumento en el valor del mismo, debiendo ajustarse al presupuesto dispuesto por la Ley N° 21.192, de presupuesto del sector público correspondiente al año 2020.

15. Que, lo señalado precedentemente, es consecuente con el deber de prevención y precaución que debe inspirar el actuar de este servicio, ante un inminente daño de salud de las personas.

16. Que, con fecha 01 de diciembre de 2020 se suscribió entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS y el proveedor Paula Andrea Oyarzún Gormaz, la respectiva modificación de contrato de prestación de servicios de Plan de Apoyo uso al Corsé.

17. Que, en razón de lo señalado, es preciso autorizar administrativamente la modificación del contrato singularizado en el Nº 5 precedente, en los términos que se indican en el instrumento que se aprueba por este acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE modificación de contrato suscrito entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y Paula Andrea Oyarzún Gormaz, aprobado mediante Resolución Exenta Nº 215, de fecha 30 de noviembre de 2020, derivado de Trato o Contratación Directa aprobado mediante Resolución Exenta N°144 con fecha 20 de agosto de 2020, para la contratación de los servicios de Prestaciones Plan Apoyo uso al Corsé, a realizarse en la región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB durante los años 2020, 2021 y 2022", cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE PRESTACIONES PLAN APOYO USO AL CORSÉ

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

PAULA ANDREA OYARZÚN GORMAZ

En Iquique, a 01 de diciembre de 2020, entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en adelante e indistintamente "JUNAEB", corporación autónoma de derecho público, RUT N° 60.908.000-0 representada por el Director Regional de la Región de Tarapacá, doña CLAUDIA ALEJANDRA CAMACHO VILLALOBOS, cédula de identidad Nº 13.219.373-8 ambos con domicilio en 12 de febrero N°1070, comuna de Iquique, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, por una parte; y por la otra parte PAULA ANDREA OYARZÚN GORMAZ, RUT N°15.580.240-5, en adelante e indistintamente "el PRESTADOR" o "el PROVEEDOR", domiciliada en Playa Ligate N°3275, comuna de Iquique, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá; se ha convenido la siguiente modificación de contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución Nº 274, de fecha 07 de noviembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas Operativas y Anexos, de la Licitación Pública ID 1794-9-LE19,, para la contratación del "Servicio de prestaciones de apoyo y/o exámenes diagnósticos en la especialidad de otorrino y columna a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios de Programa de Salud del Estudiante, para los años 2020, 2021 y 2022" a realizarse en la región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB durante los años 2020, 2021 y 2022.

2. En virtud de la Resolución Exenta N°317 de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró desierta la Línea N°9 correspondiente a Plan de apoyo uso al Corsé;

3. En virtud de la Resolución Exenta N°144 de fecha 20 de agosto de 2020, se aprobó Términos de Referencia y se autorizó Contratación Directa con el proveedor PAULA ANDREA OYARZÚN GORMAZ, para la contratación del servicio de prestaciones Plan de apoyo uso

Corsé, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa Salud del Estudiante de JUNAEB, para los años 2020, 2021 y 2022 y el contrato firmado conforme a este, fue aprobado mediante Resolución Exenta N°215 de fecha 30 de noviembre de 2020.

4. Que durante la administración del contrato JUNAEB ha constatado hechos y circunstancias que no están previstos en las bases de licitación, ni en su respectivo contrato, derivados de la emergencia sanitaria causada por la enfermedad del Coronavirus (Covid-19) declarada como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que han afectado la normal prestación del servicio de Prestaciones Plan de Apoyo uso al Corsé, pudiendo incluso comprometer la continuidad de dicho servicio.

5. En razón de lo expresado, es preciso modificar el contrato individualizado en el Nº 3 precedente, en orden a contemplar la incorporación de una modalidad alternativa de entrega del servicio de Prestaciones Plan de Apoyo uso al Corsé.

SEGUNDO: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el contrato suscrito con fecha 18 de noviembre de 2020, aprobado mediante resolución exenta N° 215 de fecha 30 de noviembre de 2020, incorporando una nueva modalidad de atención de carácter virtual, *on line*, denominada *Telerehabilitación*, en el sentido que a continuación se indica:

a) Se agrega al final en la cláusula CUARTA el siguiente texto:

Las sesiones a ser realizadas dentro del marco del servicio de Prestaciones Plan de Apoyo uso al Corsé *podrán ser llevadas a cabo por el PRESTADOR de manera virtual, a través de la Telerehabilitación, la cual permite la prestación de servicios de* Prestaciones Plan de Apoyo uso al Corsé, *a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), también conocida como tecnologías de "telesalud", y que incluye actividades de evaluación, valorización, monitoreo, prevención, intervención, supervisión, educación, consulta y entrenamiento, debiendo el PRESTADOR en todo caso, presentar previamente a JUNAEB, para su validación, los contenidos y metodología a utilizar en esta modalidad, debiendo en todo momento respetar las condiciones técnicas contempladas en las bases y en el presente contrato.*

Las partes de común acuerdo podrán determinar que la primera sesión, en donde se lleve a cabo la atención de "ingreso", incluyendo el estudio de la condición de salud del estudiante, las sesiones del Plan de Apoyo uso al corsé serán realizadas de acuerdo al punto 7 de los términos de referencia técnicos "características técnicas de los servicio que se contratan", sea realizada de manera presencial, dejando la modalidad virtual o de Telerehabilitación para las restantes sesiones, que se incluyen en la descripción del punto 7 de los términos de referencia técnicos "características técnicas de los servicios que se contratan".

Para las sesiones que sean realizadas mediante esta modalidad virtual, el local de atención será el propio domicilio del estudiante, debiendo su apoderado velar porque existan las condiciones mínimas y básicas establecidas en las bases técnicas que permitan la adecuada realización de cada sesión, sin las cuales la sesión no será realizada. En el caso del PRESTADOR, éste deberá conducir las sesiones desde su consulta.

En lo que respecta a la plataforma a ser utilizada para la realización de las sesiones en modalidad de Telerehabilitación, ésta debe ser propuesta por el PRESTADOR, y validada por JUNAEB, de manera que se asegure que el servicio de videoconferencia que se utilice reúna las condiciones mínimas de seguridad que impidan la recopilación no autorizada de datos de carácter personal del estudiante y garantice el debido cumplimiento de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Previo a la primera sesión de Telerehabilitación, el apoderado del estudiante deberá aceptar que sea aplicada esta modalidad virtual de atención, consentimiento que será formalizado mediante la firma del Formulario de Consentimiento que JUNAEB remitirá vía correo electrónico. Una vez firmado el documento, el apoderado del estudiante lo enviará a JUNAEB por correo electrónico. El Formulario de Consentimiento se incluye como Anexo al presente contrato.

Recibido por JUNAEB el correo electrónico con el Formulario de Consentimiento debidamente firmado por el apoderado del estudiante, se informará al PRESTADOR para que éste proceda a gestionar y coordinar la citación vía plataforma virtual al estudiante y al apoderado, copiando a la contraparte de JUNAEB, profesor PIE, o cualquier otro actor que sea pertinente y previamente aprobado por JUNAEB para que esté en conocimiento, pueda acceder o participar si se requiere.

Existiendo el consentimiento del apoderado del estudiante y habiéndose coordinado la citación vía plataforma virtual, el PRESTADOR deberá llevar a cabo, previo a cada sesión terapéutica, una sesión de prueba a fin de poder verificar el correcto funcionamiento de la plataforma a ser utilizada en las sesiones de Telerehabilitación, incluyendo revisión de un volumen adecuado, clara visión de los participantes, suficiente iluminación, y demás condiciones mínimas para llevar a cabo la sesión, de manera de poder asegurar una correcta y buena calidad de entrega de contenidos.

En la primera sesión terapéutica, el PRESTADOR deberá presentarse previamente y estar debidamente identificado, conociendo con antelación los datos del estudiante y diagnóstico por el cual está siendo derivado al Plan de Apoyo uso al Corsé.

El desarrollo de los contenidos deberá ser complementado por parte del PRESTADOR a través de materiales de apoyo remitidos con anterioridad a la sesión y a ser utilizados durante su realización, como por ejemplo, presentaciones, video clips, documentos y guías en formato pdf, los que en todo caso deberán ser coherentes con los contenidos aprobados en las bases de licitación y en el presente contrato.

La correcta ejecución de esta modalidad de Telerehabilitación será comprobada por JUNAEB mediante los siguientes mecanismos de control y supervisión a ser aplicados de manera copulativa: a) reportes semanales y/o mensuales elaborados por las Direcciones Regionales de JUNAEB, b) informes de funcionarios JUNAEB sobre las sesiones de Telerehabilitacion que hayan sido grabadas, y siempre y cuando el apoderado haya autorizado dicha grabación con anterioridad a la sesión o al momento de iniciarse ésta; y c) encuestas realizadas al estudiante y su apoderado sobre el nivel de satisfacción respecto de las atenciones recibidas.

Una vez finalizada cada sesión de Telerehabilitación, el PRESTADOR deberá remitir un correo electrónico a JUNAEB con copia al apoderado del estudiante y a los actores asistentes, adjuntando fotografía o scanner legible del Formulario de Registro que JUNAEB dispone para los planes de rehabilitación y sus sesiones, debidamente firmado por el PRESTADOR, el cual deberá servir como un verificador del término de dicha sesión, indicando fecha y horario de su realización, y como uno de los antecedentes necesarios requeridos para el pago mensual del servicio, junto con la conformidad de la contraparte técnica de JUANEB y con los demás antecedentes que se indican en la cláusula OCTAVA *sobre forma de pago.*

Con posterioridad a la realización de las sesiones contempladas en esta modalidad de atención, el PRESTADOR y JUNAEB Regional deberán realizar evaluaciones conjuntas sobre los servicios prestados a fin de poder visualizar aspectos que contribuyan a generar mejoras continuas en su ejecución. Estas evaluaciones deberán ser reportadas a la Coordinación Nacional del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, quien deberá sistematizar y difundir las eventuales mejoras a ser incorporadas."

b) Se agrega al final en la cláusula OCTAVA el siguiente texto:

"Para el caso que las sesiones sean realizadas de forma virtual mediante la modalidad de Telerehabilitación, el PRESTADOR podrá enviar a JUNAEB, vía correo electrónico, los certificados y documentos que sirvan de antecedente para la realización del pago, como boleta o factura electrónica, y copia de los Formularios de Registro de cada sesión en formato digital y con el respectivo detalle, manteniendo en todo caso su obligación de entregar los originales dentro de los 30 días hábiles siguientes."

TERCERO: CONSTANCIA.

La presente modificación se rige de acuerdo con el título 4 de los TERMINOS DE REFERENCIA ADMINISTRATIVOS de la Resolución Exenta N°144 con fecha 20 de agosto de 2020 que autoriza contratación directa y aprueba términos de referencia para la contratación del servicio de Prestaciones Plan de Apoyo uso al Corsé, y en la cláusula SEXTA del contrato suscrito por las partes con fecha 18 de noviembre de 2020, aprobado por resolución exenta N°215 de fecha 30 de noviembre de 2020.

CUARTO: VIGENCIA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

La presente modificación de contrato, atendida la situación excepcional que la motiva entrará en vigor desde su suscripción, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

Lo anterior, sin perjuicio de que el pago de las prestaciones que de él derivan se realizará una vez que su aprobación se encuentre totalmente tramitada.

QUINTO: ALCANCE.

En todo lo no modificado permanecerán vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato originalmente suscrito entre las partes, las que se entienden formar parte de la presente modificación para todos los efectos legales.

SEXTO: EJEMPLARES.

El presente documento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

SÉPTIMO: PERSONERÍA.

La personería de doña CLAUDIA ALEJANDRA CAMACHO VILLALOBOS para actuar en nombre y representación de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, como Directora Regional, consta en la Resolución Exenta RA N°173/390/2018, de fecha 05 de julio de 2018 que renueva nombramiento.

La personería de doña PAULA ANDREA OYARZÚN GORMAZ, en su calidad de prestador, consta en copia d inicio de Actividades de fecha 15 de junio de 2006, certificado por el Servicio de Impuestos Internos.

.

Para constancia, firman.

HAY FIRMA DE DON(ÑA) CLAUDIA ALEJANDRA CAMACHO VILLALOBOS EN REPRESENTACION DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y DE DON(ÑA) PAULA ANDREA OYARZÚN GORMAZ.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo con lo previsto por el artículo 57 del reglamento de la ley N° 19.886.

JUNTA NACIONAL AUX. ESC. Y BECAS
DIRECTORA REGIONAL
TARAPACÁ

CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL DE JUNAEB TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

CCV/GHC/CHC

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Salud del Estudiante
- Unidad de Gestión de Personas
- Unidad de Compras y Licitaciones
- Oficina de Partes.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE PRESTACIONES PLAN APOYO USO AL CORSÉ

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

PAULA ANDREA OYARZÚN GORMAZ

En Iquique, a 01 de diciembre de 2020, entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en adelante e indistintamente "JUNAEB", corporación autónoma de derecho público, RUT N° 60.908.000-0 representada por el Director Regional de la Región de Tarapacá, doña CLAUDIA ALEJANDRA CAMACHO VILLALOBOS, cédula de identidad Nº 13.219.373-8 ambos con domicilio en 12 de febrero N°1070, comuna de Iquique, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, por una parte; y por la otra parte PAULA ANDREA OYARZÚN GORMAZ, RUT N°15.580.240-5, en adelante e indistintamente "el PRESTADOR" o "el PROVEEDOR", domiciliada en Playa Ligate N°3275, comuna de Iquique, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá; se ha convenido la siguiente modificación de contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución Nº 274, de fecha 07 de noviembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas Operativas y Anexos, de la Licitación Pública ID 1794-9-LE19,, para la contratación del "Servicio de prestaciones de apoyo y/o exámenes diagnósticos en la especialidad de otorrino y columna a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios de Programa de Salud del Estudiante, para los años 2020, 2021 y 2022" a realizarse en la región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB durante los años 2020, 2021 y 2022.

2. En virtud de la Resolución Exenta N°317 de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró desierta la Línea N°9 correspondiente a Plan de apoyo uso al Corsé;

3. En virtud de la Resolución Exenta N°144 de fecha 20 de agosto de 2020, se aprobó Términos de Referencia y se autorizó Contratación Directa con el proveedor PAULA ANDREA OYARZÚN GORMAZ, para la contratación del servicio de prestaciones Plan de apoyo uso Corsé, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa Salud del Estudiante de JUNAEB, para los años 2020, 2021 y 2022 y el contrato firmado conforme a este, fue aprobado mediante Resolución Exenta N°215 de fecha 30 de noviembre de 2020.

4. Que durante la administración del contrato JUNAEB ha constatado hechos y circunstancias que no están previstos en las bases de licitación, ni en su respectivo contrato, derivados de la emergencia sanitaria causada por la enfermedad del Coronavirus (Covid-19) declarada como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que han afectado la normal prestación del servicio de Prestaciones Plan de Apoyo uso al Corsé, pudiendo incluso comprometer la continuidad de dicho servicio.

5. En razón de lo expresado, es preciso modificar el contrato individualizado en el N° 3 precedente, en orden a contemplar la incorporación de una modalidad alternativa de entrega del servicio de Prestaciones Plan de Apoyo uso al Corsé.

SEGUNDO: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el contrato suscrito con fecha 18 de noviembre de 2020, aprobado mediante resolución exenta N° 215 de fecha 30 de noviembre de 2020, incorporando una nueva modalidad de atención de carácter virtual, *on line*, denominada *Telerehabilitación*, en el sentido que a continuación se indica:

a) Se agrega al final en la cláusula CUARTA el siguiente texto:

Las sesiones a ser realizadas dentro del marco del servicio de Prestaciones Plan de Apoyo uso al Corsé *podrán ser llevadas a cabo por el PRESTADOR de manera virtual, a través de la Telerehabilitación, la cual permite la prestación de servicios de* Prestaciones Plan de Apoyo uso al Corsé, *a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), también conocida como tecnologías de "telesalud", y que incluye actividades de evaluación, valorización, monitoreo, prevención, intervención, supervisión, educación, consulta y entrenamiento, debiendo el PRESTADOR en todo caso, presentar previamente a JUNAEB, para su validación, los contenidos y metodología a utilizar en esta modalidad, debiendo en todo momento respetar las condiciones técnicas contempladas en las bases y en el presente contrato.*

Las partes de común acuerdo podrán determinar que la primera sesión, en donde se lleve a cabo la atención de "ingreso", incluyendo el estudio de la condición de salud del estudiante, las sesiones del Plan de apoyo uso al corsé serán realizadas de acuerdo al punto 7 de los términos de referencia técnicos "características técnicas de los servicios que se contratan", sea realizada de manera presencial, dejando la modalidad virtual o de Telerehabilitación para las restantes sesiones, que se incluyen en la descripción del punto 7 de los términos de referencia técnicos "características técnicas de los servicios que se contratan".

Para las sesiones que sean realizadas mediante esta modalidad virtual, el local de atención será el propio domicilio del estudiante, debiendo su apoderado velar porque existan las condiciones

mínimas y básicas establecidas en las bases técnicas que permitan la adecuada realización de cada sesión, sin las cuales la sesión no será realizada. En el caso del PRESTADOR, éste deberá conducir las sesiones desde su consulta.

En lo que respecta a la plataforma a ser utilizada para la realización de las sesiones en modalidad de Telerehabilitación, ésta debe ser propuesta por el PRESTADOR, y validada por JUNAEB, de manera que se asegure que el servicio de videoconferencia que se utilice reúna las condiciones mínimas de seguridad que impidan la recopilación no autorizada de datos de carácter personal del estudiante y garantice el debido cumplimiento de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Previo a la primera sesión de Telerehabilitación, el apoderado del estudiante deberá aceptar que sea aplicada esta modalidad virtual de atención, consentimiento que será formalizado mediante la firma del Formulario de Consentimiento que JUNAEB remitirá vía correo electrónico. Una vez firmado el documento, el apoderado del estudiante lo enviará a JUNAEB por correo electrónico. El Formulario de Consentimiento se incluye como Anexo al presente contrato.

Recibido por JUNAEB el correo electrónico con el Formulario de Consentimiento debidamente firmado por el apoderado del estudiante, se informará al PRESTADOR para que éste proceda a gestionar y coordinar la citación vía plataforma virtual al estudiante y al apoderado, copiando a la contraparte de JUNAEB, profesor PIE, o cualquier otro actor que sea pertinente y previamente aprobado por JUNAEB para que esté en conocimiento, pueda acceder o participar si se requiere.

Existiendo el consentimiento del apoderado del estudiante y habiéndose coordinado la citación vía plataforma virtual, el PRESTADOR deberá llevar a cabo, previo a cada sesión terapéutica, una sesión de prueba a fin de poder verificar el correcto funcionamiento de la plataforma a ser utilizada en las sesiones de Telerehabilitación, incluyendo revisión de un volumen adecuado, clara visión de los participantes, suficiente iluminación, y demás condiciones mínimas para llevar a cabo la sesión, de manera de poder asegurar una correcta y buena calidad de entrega de contenidos.

En la primera sesión terapéutica, el PRESTADOR deberá presentarse previamente y estar debidamente identificado, conociendo con antelación los datos del estudiante y diagnóstico por el cual está siendo derivado al Plan de Apoyo uso al Corsé.

El desarrollo de los contenidos deberá ser complementado por parte del PRESTADOR a través de materiales de apoyo remitidos con anterioridad a la sesión y a ser utilizados durante su realización, como por ejemplo, presentaciones, video clips, documentos y guías en formato pdf, los que en todo caso deberán ser coherentes con los contenidos aprobados en las bases de licitación y en el presente contrato.

La correcta ejecución de esta modalidad de Telerehabilitación será comprobada por JUNAEB mediante los siguientes mecanismos de control y supervisión a ser aplicados de manera copulativa: a) reportes semanales y/o mensuales elaborados por las Direcciones Regionales de JUNAEB, b) informes de funcionarios JUNAEB sobre las sesiones de Telerehabilitacion que hayan sido grabadas, y siempre y cuando el apoderado haya autorizado dicha grabación con anterioridad a la sesión o al momento de iniciarse ésta; y c) encuestas realizadas al estudiante y su apoderado sobre el nivel de satisfacción respecto de las atenciones recibidas.

Una vez finalizada cada sesión de Telerehabilitación, el PRESTADOR deberá remitir un correo electrónico a JUNAEB con copia al apoderado del estudiante y a los actores asistentes, adjuntando fotografía o scanner legible del Formulario de Registro que JUNAEB dispone para los planes de rehabilitación y sus sesiones, debidamente firmado por el PRESTADOR, el cual deberá servir como un verificador del término de dicha sesión, indicando fecha y horario de su realización, y como uno de los antecedentes necesarios requeridos para el pago mensual del servicio, junto con la conformidad de la contraparte técnica de JUANEB y con los demás antecedentes que se indican en la cláusula OCTAVA *sobre forma de pago.*

Con posterioridad a la realización de las sesiones contempladas en esta modalidad de atención, el PRESTADOR y JUNAEB Regional deberán realizar evaluaciones conjuntas sobre los servicios prestados a fin de poder visualizar aspectos que contribuyan a generar mejoras continuas en su ejecución. Estas evaluaciones deberán ser reportadas a la Coordinación Nacional del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, quien deberá sistematizar y difundir las eventuales mejoras a ser incorporadas."

b) Se agrega al final en la cláusula OCTAVA el siguiente texto:

"Para el caso que las sesiones sean realizadas de forma virtual mediante la modalidad de Telerehabilitación, el PRESTADOR podrá enviar a JUNAEB, vía correo electrónico, los certificados y documentos que sirvan de antecedente para la realización del pago, como boleta o factura electrónica, y copia de los Formularios de Registro de cada sesión en formato digital y con el respectivo detalle, manteniendo en todo caso su obligación de entregar los originales dentro de los 30 días hábiles siguientes."

TERCERO: CONSTANCIA.

La presente modificación se rige de acuerdo con el título 4 de los TERMINOS DE REFERENCIA ADMINISTRATIVOS de la Resolución Exenta N°144 con fecha 20 de agosto de 2020 que autoriza contratación directa y aprueba términos de referencia para la contratación del servicio de Prestaciones Plan de Apoyo uso al Corsé, y en la cláusula SEXTA del contrato suscrito por las partes con fecha 18 de noviembre de 2020, aprobado por resolución exenta N°215 de fecha

30 de noviembre de 2020.

CUARTO: VIGENCIA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

La presente modificación de contrato, atendida la situación excepcional que la motiva entrará en vigor desde su suscripción, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. Lo anterior, sin perjuicio de que el pago de las prestaciones que de él derivan se realizará una vez que su aprobación se encuentre totalmente tramitada.

QUINTO: ALCANCE.

En todo lo no modificado permanecerán vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato originalmente suscrito entre las partes, las que se entienden formar parte de la presente modificación para todos los efectos legales.

SEXTO: EJEMPLARES.

El presente documento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

SÉPTIMO: PERSONERÍA.

La personería de doña CLAUDIA ALEJANDRA CAMACHO VILLALOBOS para actuar en nombre y representación de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, como Directora Regional, consta en la Resolución Exenta RA N°173/390/2018, de fecha 05 de julio de 2018 que renueva nombramiento.

La personería de doña PAULA ANDREA OYARZÚN GORMAZ, en su calidad de prestador, consta en copia d inicio de Actividades de fecha 15 de junio de 2006, certificado por el Servicio de Impuestos Internos.

.

Para constancia, firman.

CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL DE JUNAEB TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

PAULA OYARZÚN GORMAZ
PRESTADOR